



## **Guía para contribuyentes**

Elaboración y envío de la declaración del  
Impuesto al Valor Agregado (IVA).

# 1. Introducción

Este documento explica paso a paso cómo realizar la declaración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) mediante el uso del portal web del Servicio de Rentas Internas

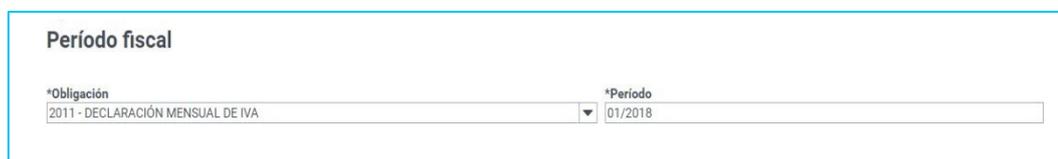
## 2. Proceso de ingreso de información

Para enviar su declaración debe ingresar al portal web [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) en la opción **SRI en línea** con su usuario y contraseña. En el menú **General**, seguir la ruta: **Declaraciones/ Declaración de Impuestos / Elaboración y envío de declaraciones y escoger Formulario del Impuesto al Valor Agregado - IVA**, una vez que se encuentre en esta opción deberá realizar estos cuatro pasos para enviar su declaración:

### 1.1 Paso 1: período fiscal

Seleccione la obligación IVA mensual o IVA semestral, tanto para personas naturales como sociedades, del periodo que desea declarar y de click en Siguiente.

- Declaración mensual:



The screenshot shows a form titled "Período fiscal" with two dropdown menus. The first dropdown, labeled "\*Obligación", is set to "2011 - DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA". The second dropdown, labeled "\*Periodo", is set to "01/2018".

- Declaración semestral:



The screenshot shows a form titled "Período fiscal" with three dropdown menus. The first dropdown, labeled "\*Obligación", is set to "2021 - DECLARACIÓN SEMESTRAL IVA". The second dropdown, labeled "\*Año", is set to "2018". The third dropdown, labeled "\*Semestre", is set to "SEGUNDO SEMESTRE 2018".

## 2.2 Paso 2: preguntas

Este paso tiene varias opciones para ingresar su información en el formulario (paso 3):

### a) **Preguntas:**

Aparecerán un grupo de preguntas que le ayudarán a establecer los casilleros necesarios para el llenado de la declaración. Es importante contestar todas las preguntas de manera correcta para que el llenado de la información se haga de una manera ágil y adecuada.

Adicionalmente, es importante mencionar que algunas respuestas se establecen automáticamente y sin opción de cambio, esto se debe a que se cuenta con información prellenada, ya sea propia del contribuyente o de terceros, y que posteriormente se presentará en el formulario (paso 3).

**Preguntas** Cargar archivo declaración Ver formulario completo

Las siguientes preguntas son muy importantes para facilitar su declaración, respóndalas correctamente.  
Algunos campos contendrán datos validados por el SRI.

Responda las siguientes preguntas:

¿Requiere informar valores en su declaración de este periodo? 	<input checked="" type="radio"/> Sí	<input type="radio"/> No
¿Ha realizado transacciones relacionadas con comercio exterior o activos fijos? 	<input type="radio"/> Sí	<input type="radio"/> No
¿Emitió y/o recibió notas de crédito? 	<input type="radio"/> Sí	<input type="radio"/> No
¿Realizó ventas y/o compras con IVA tarifa diferenciada por servicios definidos como actividades turísticas? 	<input type="radio"/> Sí	<input type="radio"/> No
¿Ha realizado ventas en este periodo?	<input type="radio"/> Sí	<input type="radio"/> No
¿Ha realizado compras en este periodo?	<input type="radio"/> Sí	<input type="radio"/> No
¿Ha realizado retenciones en este periodo?	<input type="radio"/> Sí	<input type="radio"/> No

En ciertas preguntas existe el ícono  que representa mensajes de ayuda. Puede hacer clic en él en caso de que necesite más información sobre la pregunta.

#### ¿Ha realizado transacciones relacionadas con comercio exterior o activos fijos?

Responda afirmativamente si en el período a declarar se presentaron cualquiera de las siguientes transacciones:

- Exportaciones y/o importaciones relacionadas con la actividad económica.
- Ventas y/o compras de activos fijos como: locales comerciales, edificios, maquinaria, entre otros.

La contestación de las preguntas se guarda de forma instantánea y serán respondidas automáticamente al ingresar para la declaración del mes siguiente. En caso de que ese mes tenga algún cambio en su actividad económica puede editar sus repuestas.

En la pregunta ¿Es un prestador de servicios digitales no residente en el Ecuador?, la respuesta automática es: **No**, sin embargo, únicamente los prestadores de servicios digitales no residentes en el Ecuador podrán modificarla para cumplir con sus obligaciones como agentes de percepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para los contribuyentes que respondan afirmativamente a esta pregunta se habilitarán únicamente las siguientes casillas para su declaración:

- Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifas diferentes de cero Valor bruto 401.
- Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifas diferentes de cero Valor Neto 411.
- Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifas diferentes de cero Impuesto Generado 421.
- Total Operaciones y Ventas Valor bruto 409.
- Operaciones y Ventas Valor neto 419.
- Operaciones y Ventas Impuesto generado 429.
- Notas de crédito tarifa diferente de cero por compensar próximo mes Valor neto 443.
- Notas de crédito tarifa diferente de cero por compensar próximo mes Impuesto generado 453.
- Total transferencias gravadas tarifa diferente de cero a contado este mes 480.
- Total impuesto generado 482.
- Impuesto a liquidar en este mes 484.
- Total impuesto a liquidar en este mes 499.
- Impuesto causado 601.
- Subtotal a pagar 620.
- Total impuesto a pagar por percepción y retenciones efectuadas en ventas (varios porcentajes) 699.
- Total consolidado de Impuesto al Valor Agregado 859.

- Total impuesto a pagar 902.
- Casilleros para intereses, multas y formas de pago.

b) **Carga de archivo:**

Esta opción está disponible para el envío de archivos con extensión XML o JSON. Para más información puede consultar la **Guía para contribuyentes – Elaboración archivo XML o JSON para la declaración de IVA.**



c) **Ver formulario completo:**

Esta opción le permite visualizar el formulario completo en el caso que necesite ver toda la información y desee obviar la opción de responder las preguntas del sistema.



Adicionalmente, en este paso se identifica el tipo de declaración. Si es por primera vez se identificará como una declaración original y si en la misma se realiza un cambio se considerará como sustitutiva que registrará el número de adhesivo de la declaración que sustituye.

## **2.3 Paso 3: formulario**

En este paso se visualizarán las secciones y casilleros de acuerdo con sus respuestas previas o a la información generada en el paso 2

- Secciones:

**Recepción de 2011 - declaración mensual de iva**

1 Período Fiscal      2 Preguntas      3 **Formulario**      4 Pago

Identificación: 1714173398001      Razón social: VILLEGAS TATES ANDREA YADIRA

Período fiscal: NOVIEMBRE 2018      Tipo declaración: ORIGINAL

**Información de la declaración**

Registre la información presionando cada sección.  
Verifique los campos prellenados antes de continuar con la declaración.

[Ver formulario completo](#)

- ▶ VENTAS
- ▶ RESUMEN IMPOSITIVO
- ▶ RETENCIONES
- ▶ TOTALES

- Casilleros:

▼ VENTAS

El valor de ventas que se muestra en información fiscal proviene de facturación electrónica y corresponde al total de sus transacciones; distribuya este valor en los casilleros de acuerdo a su necesidad.

RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA	VALOR NETO (VALOR BRUTO - N/C)		IMPUESTO GENERADO	
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa diferente de cero	411	0.00	421	0.00
IVA generado en la diferencia entre ventas y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste a pagar)			423	0.00
IVA generado en la diferencia entre ventas y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste a favor)			424	0.00
<b>TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES</b>	<b>419</b>	<b>0.00</b>	<b>429</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por reembolso como intermediario / valores facturados por operadoras de transporte (informativo)	444	0.00	454	0.00
<b>LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES</b>				
Total impuesto generado		(tráasláese campo 429)	482	0.00
Impuesto a liquidar del mes anterior		(tráasláese el campo 485 de la declaración del período anterior)	483	0.00
Impuesto a liquidar en este mes			484	0.00
<b>TOTAL IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES</b>			<b>483+484</b>	<b>499</b>
Total comprobantes de venta emitidos	111		113	0
		Total comprobantes de venta anulados		0

Para el llenado del formulario es importante considerar lo siguiente:

**LRTI:** Ley de Régimen Tributario Interno.

**RALRTI:** Reglamento de Aplicación para la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Normativa:** Resoluciones, circulares y demás norma expresa vigente respecto del Impuesto al Valor Agregado.

**Casilleros del Formulario de Impuesto al Valor Agregado (IVA):**

**401 - 402 Ventas locales gravadas tarifa diferente de cero:** en estos casilleros se deben registrar todas las operaciones locales gravadas con tarifa diferente de cero, conforme los artículos 52 y 53 de la LRTI; exceptuando las operaciones no objeto y tarifa 0% establecidas en los

artículos 54, 55 y 56 de la misma ley. Para los períodos fiscales comprendidos entre junio de 2016 y mayo de 2017y para los casos de agentes de percepción que realizaron transferencias locales de bienes o prestaron servicios desde establecimientos ubicados en las provincias de Manabí y Esmeraldas, registrarán en estos casilleros (401, 402, 411, 412, 421 y 422), la base imponible y la tarifa de IVA correspondiente conforme al período a declarar. Adicionalmente, utilizarán como crédito tributario el monto del descuento del impuesto concedido a sus clientes en la casilla 604:“Compensación de IVA por ventas efectuadas en zonas afectadas Ley de Solidaridad”.

*Casilla 203 Decreto ejecutivo que determina el porcentaje de tarifa reducida de IVA en la prestación de servicios definidos como actividades turísticas.*

Esta casilla debe ser utilizada únicamente por los sujetos y sus establecimientos que consten en el catastro nacional de establecimientos que cuenten con el Registro de Turismo publicado en el portal web institucional del Ministerio de Turismo, autorizados para la aplicación de las tarifas respectivas en las fechas establecidas, debiendo seleccionar el porcentaje de tarifa reducida de IVA que se establezca mediante Decreto Ejecutivo, en la prestación de servicios definidos como actividades turísticas conforme lo establece la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19, Resolución No. NAC- DGERCGC22-00000011, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 7 de 21 de febrero de 2022 y demás normativa vigente. Únicamente cuando, dentro de un mismo período semestral o mensual sean aplicables disposiciones de varios decretos que hubieren establecido la reducción de la tarifa de IVA dentro del mismo período fiscal se podrá utilizar la opción “XXXX”.

**410 - 420 Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas con tarifa variable diferente de cero:** en estas casillas se deben registrar todas las operaciones locales gravadas con tarifa conforme la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19 y los decretos emitidos para tal efecto. Las casillas se habilitarán exclusivamente para los sujetos pasivos que al amparo de la ley hubieren registrado información en la casilla 203.

**430 Impuesto generado ventas locales (excluye activos fijos) gravadas con tarifa variable diferente de cero):** en esta casilla se calcula de forma automática el impuesto con la tarifa reducida seleccionada respecto a las ventas y notas de crédito – por devoluciones o descuentos – cuando estas últimas se realizan con una tarifa menor.

**Régimen RIMPE:** los contribuyentes que se encuentren dentro del RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS POPULARES (RIMPE) que deban realizar sus declaraciones de forma semestral deberán seleccionar el código de impuesto “2011 (IVA Mensual)” y en el periodo fiscal que se presenta de forma mensual deberán seleccionar el período **Junio** (06) para declarar el primer semestre del año y el período **Diciembre** (12) para declarar el segundo semestre del año fiscal.

**423 IVA generado en la diferencia entre ventas y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste a pagar):** en este casillero se debe registrar la diferencia en impuesto (en valores absolutos) respecto a las ventas y notas de crédito –por devoluciones o descuentos– cuando estas últimas se realizan con una tarifa menor, aplica para contribuyentes que legalmente pueden aplicar tarifas reducidas de IVA indicadas en las casillas 410 y 420.

**424 IVA generado en la diferencia entre ventas y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste a favor):** en este casillero se debe registrar la diferencia en impuesto (en valores absolutos) respecto a las ventas y notas de crédito – por devoluciones o descuentos – cuando estas últimas se realizan con una tarifa diferente. Aplica para contribuyentes que legalmente pueden aplicar tarifas reducidas de IVA indicada en las casillas 410 y 420.

**403 – 404 Ventas locales gravadas con tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario:** se deben registrar las operaciones locales gravadas con tarifa 0% de IVA conforme lo señalado en los artículos 55 y 56 de la LRTI. Aplique las condiciones del artículo 66 de la LRTI y 157 del RALRTI.

**405 – 406 Ventas locales gravadas con tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario:** aplique condiciones del artículo 57, 66, innumerado después del artículo 66 de la LRTI y 153 del RALRTI. Por ejemplo, ventas gravadas con tarifa 0% a exportadores, ventas a instituciones del

Estado y empresas públicas en las que el hecho generador se haya producido desde el 01 de enero del 2008 hasta el 31 de octubre del 2009, ventas de paquetes de turismo receptivo, servicios de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano, servicio de transporte de carga al extranjero en caso de adquisición de combustible aéreo susceptible de devolución.

**407 Exportaciones de bienes:** en estos casilleros se deben registrar las exportaciones de bienes y servicios respectivamente.

**408 Exportaciones servicios y /o derechos:** en este casillero se deben registrar las exportaciones de servicios y/o derechos, por ejemplo, derechos por propiedad intelectual.

**431 Transferencias no objeto o exentas de IVA:** transferencias no objeto con referencia en el artículo 54 de la LRTI. Incluye transferencia de inmuebles. Transferencias exentas según lo establecido en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones; artículo 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

*434 Ingresos por reembolso como intermediario (informativo): estos campo solamente serán utilizados por el intermediario en una figura de reembolso de gastos, debiendo registrarse los valores que le han sido reembolsados en el período que declara; en ellos se incluyen transacciones con tarifa 0% y diferente de 0% de IVA. Estos valores son informativos y no se considerarán en el cálculo del impuesto generado (casillero 429).*

**442 – 443 Notas de crédito por compensar próximo mes:** de no compensarse totalmente las notas de crédito en el mes declarado, el saldo pendiente a ser compensado en el próximo mes deberá registrarse en estos campos.

**453 Notas de crédito por compensar próximo mes (impuesto):** de no compensarse totalmente las notas de crédito en el mes declarado, el saldo pendiente del impuesto a ser compensado en el próximo mes deberá registrarse en estos campos. La validación del campo permite ingresar valores que no corresponden al 12% de la base imponible, aplica para contribuyentes que legalmente pueden aplicar tarifas reducidas de IVA indicada en las casillas 410 y 420.

**480 – 481 Total transferencias gravadas tarifa diferente de cero a contado y a crédito este mes:** referencia artículo 67 de la LRTI y 159 del RALRTI.

**483 Impuesto a liquidar del mes anterior:** deberá registrar el monto de impuesto que traslada desde el casillero 485 del período anterior.

**484 Impuesto a liquidar en este mes:** deberá registrar mínimo el IVA del monto señalado en el casillero 480 y sumar de ser el caso, el IVA del monto registrado en el casillero 481.

**485 Impuesto a liquidar en el próximo mes:** registre el valor que resulte de la diferencia entre los valores consignados en los casilleros 482 y 484. Este valor deberá consignarlo en el casillero 483 de su declaración del período siguiente al declarado.

**486 Mes a pagar el monto de IVA diferente de cero por ventas a crédito de este mes:** Conforme el artículo 159 del RALRTI las transferencias de bienes o prestaciones de servicios efectuadas por las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que se haya concedido un plazo superior a un mes para el pago, deberán ser declaradas en el mes siguiente y pagadas hasta dentro del plazo de 3 meses.

**487 Tamaño COPCI:** Conforme la definición del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones -COPCI escoger el tamaño de empresa: micro, pequeñas y medianas empresas.

## **RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA**

**500 – 501 Adquisiciones gravadas tarifa diferente de cero (con derecho crédito tributario):** Aplique condiciones del artículo 66 de la LRTI y 153 del RALRTI.

Cuando el adquirente hubiese sido beneficiado de la compensación de IVA vía descuento, en zonas afectadas o a través de devolución por pagos con medios electrónicos, deberá registrar en estos casilleros la base imponible y la tarifa de IVA originalmente aplicada. Adicionalmente, el impuesto que se le hubiese descontado o devuelto se ajustará restando de su crédito tributario en las casillas 610 o 611, según

corresponda.

Considerar lo citado en el Art. 66 de la LRTI: se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen únicamente a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados con este impuesto, que podrá ser usado hasta en cinco (5) años contados desde la fecha de exigibilidad de la declaración.

**530 - 533 Adquisiciones y pagos (excluye activos fijos) gravados tarifa diferente de cero (con derecho a crédito tributario tarifa variable):** en estos casilleros se deben registrar todas las adquisiciones y pagos locales gravadas con tarifa variable diferente de cero, conforme la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19, Resolución No. NAC- DGERCGC22-00000011 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 7 de 21 de febrero de 2022 y demás normativa vigente. El porcentaje que se aplique de tarifa reducida será el que conste en la casilla 203.

**534 Adquisiciones y pagos (excluye activos fijos) gravados tarifa diferente de cero (con derecho a crédito tributario tarifa variable):** en este casillero se calcula de forma automática el impuesto con la tarifa reducida seleccionada respecto a las adquisiciones y pagos, menos notas de crédito –por devoluciones o descuentos– cuando estas últimas se realizan con una tarifa menor.

**502 Otras adquisiciones y pagos gravados tarifa diferente de cero que no dan derecho a crédito tributario:** aplique condiciones del artículo 66 de la LRTI y 157 del RALRTI. Cuando el adquirente hubiese sido beneficiado de la compensación de IVA, vía descuento en zonas afectadas o a través de devolución por pagos con medios electrónicos, deberá registrar en estos casilleros la base imponible y la tarifa del 14% originalmente aplicada. Adicionalmente, el impuesto que se le hubiese descontado o devuelto se ajustará restando de su crédito tributario en las casillas 610 o 611 según corresponda. Para los casos de agentes de

percepción que prestaron tales servicios desde sus establecimientos catastrados, registrarán en estas casillas (502, 512 y 522) la base imponible y la tarifa de IVA correspondiente, conforme al período a declarar, en estos casos las transacciones gravadas con tarifa reducida de IVA deberán ser declaradas en el período fiscal en el que se hubiere prestado el servicio y se hubiere emitido el respectivo comprobante de venta.

**503 Importaciones de servicios y/o derechos gravados tarifa diferente de cero:** recuerde que el adquirente del servicio importado está obligado a emitir la correspondiente liquidación de compra de bienes y prestación de servicios y a efectuar la retención del 100% del IVA generado. Se entenderá como importación de servicios a los referidos en el inciso tercero del artículo 70 de la LTRI.

Considerar lo citado en el Art. 147 del RALRTI: para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que importen servicios, las obligaciones en su calidad de contribuyentes estarán ligadas únicamente al período en el cual realizaron la importación del servicio pagado.

Recuerde consignar en la casilla 731 la totalidad del impuesto que debió ser retenido en estos pagos. Referencia artículos 63 y 70 de la LRTI y 146, 147 y 158 del RALRTI.

**504 – 505 Importaciones de bienes gravadas tarifa diferente de cero:** registre el valoren aduana más impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación. Referencia artículo 59 de la LRTI.

**526 IVA generado en la diferencia entre adquisiciones y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste en positivo al crédito tributario):** en este casillero se debe registrar la diferencia en impuesto (en valores positivos) respecto a las compras y notas de crédito –por devoluciones o descuentos–, cuando estas últimas se realizan con una tarifa menor. Aplica para contribuyentes que legalmente pueden aplicar tarifas reducidas de IVA indicadas en las casillas 530 y 533.

**527 IVA generado en la diferencia entre adquisiciones y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste en negativo al crédito tributario):** en este casillero se debe registrar la diferencia en impuesto (en valores

positivos) respecto a las compras y notas de crédito –por devoluciones o descuentos–, cuando estas últimas se realizan con una tarifa mayor. Aplica para contribuyentes que legalmente pueden aplicar tarifas reducidas de IVA indicadas en las casillas 530 y 533.

**507 Adquisiciones y pagos (incluye activos fijos) gravadas con tarifa 0%:** aplique las condiciones de los artículos 55 y 56 de la LRTI y Capítulo VI del Título II del RALRTI.

**508 Adquisiciones realizadas a contribuyentes Rise (hasta diciembre 2021), negocios populares (desde enero 2022):** registre las compras realizadas a los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado (Rise) hasta el mes de diciembre de 2021. Dentro de las casillas 508 y 518 registrar la totalidad del monto de la nota de venta.

Recuerde que el IVA está incluido en ese total y de acuerdo con el Art. 97.7 de la LRTI establece que el IVA pagado en las compras de los contribuyentes del Régimen Simplificado no genera en ningún caso crédito tributario. Sin perjuicio de ello, los contribuyentes -que no sean consumidores finales- que mantengan transacciones con proveedores pertenecientes a este régimen, deberán emitir una liquidación de compras, registrando el impuesto al valor agregado que corresponde al bien o servicio y podrán utilizar como crédito tributario el IVA generado en tales transacciones, conforme las condiciones, requisitos y procedimientos que establezca el Reglamento a esta Ley y las resoluciones que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas.

A partir de enero 2022, registre las compras realizadas a los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (Rimpe) considerados como negocios populares. Dentro de las casillas 508 y 518 registrar la totalidad del monto de la nota de venta.

Recuerde que el IVA está incluido en ese total y de acuerdo con el Art. 224 del reglamento a la Ley Orgánica de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia del Covid-19 el IVA pagado por los contribuyentes del Rimpe considerados negocios populares no generan en ningún caso crédito tributario. Sin perjuicio de ello los contribuyentes que no sean consumidores finales, que mantengan transacciones con proveedores pertenecientes a este

régimen deberán observar lo dispuesto en la normativa vigente para acceder a crédito tributario por el IVA generado en estas adquisiciones y pagos.

El crédito tributario generado como contribuyentes del régimen general o del Rimpe no podrá ser utilizado luego de su consideración como negocio popular en este régimen. El IVA pagado mientras tenga estas consideraciones no será utilizado como crédito tributario ni en el Rimpe ni en el régimen general, sin embargo, podrá ser utilizado como gasto deducible en su declaración de Impuesto a la Renta.

**531 Adquisiciones No Objeto de IVA:** referencia artículo 54 de la LRTI. Incluye transferencia de inmuebles.

**532 Adquisiciones Exentas del Pago de IVA:** referencia artículos 125, 158, 160 y 166 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, artículos 74 y 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades y artículos 6, 20 y 21 de su Reglamento de aplicación.

**543 – 544 Notas de crédito por compensar el próximo mes:** de no compensarse totalmente las notas de crédito en el mes declarado, el saldo pendiente a ser compensado en el próximo mes deberá registrarse en estos campos.

**554 Notas de crédito por compensar próximo mes (impuesto):** de no compensarse totalmente las notas de crédito en el mes declarado, el saldo pendiente del impuesto a ser compensado en el próximo mes deberá registrarse en estos campos. La validación del campo permite ingresar valores que no corresponden al 12% de la base imponible.

MES 1		
CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA
(+) Adquisiciones junio 2017 (12%)	\$ 5,000.00	\$ 600.00
(-) Notas de crédito hecho generador mayo 2017 (14%)	\$ 10,000.00	\$ 1,400.00
(=) Ventas netas	\$ (5,000.00)	\$ (800.00)

PARA FORMULARIO 104 MES 1					
CASILLERO	VALOR NETO	CASILLERO	VALOR BRUTO	CASILLERO	IMPUESTO
500	\$ 5,000.00	510	\$ -	520	\$ -
		544	\$ 5,000.00	554	\$ 800.00

MES 2		
CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA
(+) Adquisiciones julio 2017 (12%)	\$ 2,000.00	\$ 240.00
(-) Notas de crédito no compensadas el mes anterior	\$ 5,000.00	\$ 800.00
(=) Ventas netas	\$ (3,000.00)	\$ (560.00)

PARA FORMULARIO 104 MES 2					
CASILLERO	VALOR NETO	CASILLERO	VALOR BRUTO	CASILLERO	IMPUESTO
500	\$ 2,000.00	510	\$ -	520	\$ -
		544	\$ 3,000.00	554	\$ 560.00

MES 3		
CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA
(+) Adquisiciones julio 2017 (12%)	\$ 4,000.00	\$ 480.00
(-) Notas de crédito no compensadas el mes anterior	\$ 3,000.00	\$ 560.00
(=) Ventas netas	\$ 1,000.00	\$ (80.00)

PARA FORMULARIO 104 MES 3					
CASILLERO	VALOR NETO	CASILLERO	VALOR BRUTO	CASILLERO	IMPUESTO
500	\$ 4,000.00	510	\$ 1,000.00	520	\$ 120.00
				527	\$ 120.00
				529	\$ -
		544	\$ -	554	\$ 80.00

**535 – 545 Pago neto por concepto de reembolso de gastos del intermediario (informativo) / valores facturados por socios a operadoras de transporte:** estos casilleros solamente serán utilizados por el intermediario en una figura de reembolso de gastos, debiendo registrarse los valores brutos y netos de las transacciones sujetas a reembolso con tarifa 0% y diferente de cero. Estos valores son informativos y no se consideran para el cálculo del crédito tributario del intermediario.

**563 Factor de proporcionalidad para crédito tributario:** sume las ventas netas gravadas con tarifa diferente de cero más las ventas netas con tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario, más las exportaciones de bienes y servicios y este resultado divida para el total de ventas y otras operaciones. Aplique la fórmula:  $(411 + 412 + 420 + 415 + 416 + 417 + 418) / 419$ .

**564 Crédito tributario aplicable en este período:** registre el valor del crédito tributario de acuerdo al factor de proporcionalidad o a su contabilidad, debiendo aplicarse para tal efecto las disposiciones establecidas en los artículos 66 de la LRTI, y 153 y 157 del RALRTI.

## **RESUMEN IMPOSITIVO: AGENTE DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**601 Impuesto causado:** si este casillero tiene consignado algún valor no debe registrar valor alguno en el casillero 602.

**602 Crédito tributario aplicable en este período:** si este casillero tiene consignado algún valor no debe registrar valor alguno en el casillero 601.

**603 Compensación de IVA por ventas efectuadas con medio electrónico y/o IVA devuelto o descontado por transacciones realizadas con personas adultas mayores o personas con discapacidad:** este casillero se encuentra bloqueado al ser de uso exclusivo del Servicio de Rentas Internas.

**604 Compensación de IVA por ventas efectuadas en zonas afectadas Ley de Solidaridad:** los contribuyentes que tengan

establecimientos ubicados en Manabí y Esmeraldas deberán registrar en este casillero el valor a utilizar como crédito tributario por el descuento del impuesto concedido en sus ventas a clientes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016 y su **reglamento**. Este casillero se encuentra bloqueado para periodos fiscales de junio 2017 en adelante, cualquier ajuste en el crédito tributario por diferencias en tarifas de IVA producto de un hecho generador anterior a dicho periodo lo deberá realizar haciendo uso de los casilleros 526 o 527.

**605 - 606 Saldo crédito tributario del mes anterior:** referencia artículo 69 de la LRTI. Registre el saldo de crédito tributario de IVA (generado por adquisiciones e importaciones o por retenciones en la fuente que le han sido efectuadas) acumulado al período que declara. Este campo validará automáticamente el arrastre de crédito tributario por adquisiciones de un período a otro, esto es que el casillero 605 del formulario 104 del período declarado sea igual o menor al casillero 615 del período anterior, así mismo que el casillero 606 del formulario 104 del período declarado sea igual o menor al casillero 617 del período anterior.

Considerar la disposición que establece el Art. 66: se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen únicamente a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados con este impuesto, que podrá ser usado hasta en cinco (5) años contados desde la fecha de exigibilidad de la declaración.

**607 Por compensación de IVA por ventas efectuadas con medio electrónico (traslada el campo 618 de la declaración del período anterior):** este casillero se encuentra bloqueado al ser de uso exclusivo del Servicio de Rentas Internas.

**608 Por compensación de IVA por ventas efectuadas en zonas afectadas Ley de Solidaridad (traslada el campo 619 de la declaración del período anterior):** registre el saldo de crédito tributario de IVA generado por compensaciones de IVA por ventas efectuadas en zonas afectadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de

Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016 y su reglamento, acumulado al período que declara. Este campo valida automáticamente el arrastre de crédito tributario de un periodo a otro, esto es que el casillero 608 del Formulario 104 del período declarado sea igual o menor al casillero 619 del período anterior.

**609 Retenciones en la fuente de IVA que le han sido efectuadas en este período:** referencia artículos 63 y 69 de la LRTI y artículo 155 del RALRTI. Registre el valor de las retenciones de IVA que le han sido efectuadas en el período (mes) declarado.

Considere lo citado en el Art. 69 de la LRTI: cuando por cualquier circunstancia evidente se presuma que el crédito tributario resultante no podrá ser compensado con el IVA causado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, el sujeto pasivo podrá solicitar al Director Zonal o Provincial del Servicio de Rentas Internas la devolución o la compensación del crédito tributario originado por retenciones que le hayan sido practicadas hasta dentro de cinco años contados desde la fecha de pago.

**622 (-) IVA devuelto o descontado por transacciones realizadas con personas adultas mayores o personas con discapacidad:** en este casillero registre el valor del IVA que hubiere devuelto en transacciones realizadas con personas adultas mayores o personas con discapacidad en las que se hubiere aplicado la devolución del IVA de manera automática en la transacción.

**610 Ajuste por IVA devuelto o descontado por adquisiciones efectuadas con medio electrónico:** en este casillero registre el valor del IVA que le ha sido devuelto por concepto de adquisiciones realizadas con dinero electrónico, tarjetas de crédito, tarjetas de débito o tarjetas prepago en las formas y plazos establecidos por el Servicio de Rentas Internas. Dicho valor disminuirá el arrastre de crédito tributario acumulado por adquisiciones consignado en la casilla 615.

**611 Ajuste por IVA devuelto o descontado en adquisiciones efectuadas en zonas afectadas - Ley de Solidaridad:** en este casillero registre el valor del IVA que le ha sido devuelto o descontado directamente en el comprobante de venta entre junio 2016 y mayo 2017,

por concepto de adquisiciones realizadas en las provincias de Esmeraldas y Manabí. Dicho valor disminuirá el arrastre de crédito tributario acumulado por dicho concepto consignado en la casilla 619.

**612 Ajuste por IVA devuelto e IVA rechazado imputable al crédito tributario en el mes (Por concepto de devoluciones de IVA):** registre el valor del IVA que le ha sido devuelto en el período declarado a través de resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas dentro de un proceso de devoluciones de IVA y el monto del Impuesto al Valor Agregado que a través de tales resoluciones haya sido rechazado como crédito tributario al haberse incumplido las normas legales y reglamentarias. Estos valores restarán el crédito tributario acumulado del sujeto pasivo consignado en la casilla 615.

**613 Ajuste por IVA devuelto e IVA rechazado imputable al crédito tributario en el mes (por concepto de Retenciones en la Fuente de IVA):** referencia artículo 69 de la LRTI. Registre el valor del IVA que le ha sido devuelto por concepto de retenciones que le han sido efectuadas, en el período declarado a través de resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y el IVA que haya sido rechazado como crédito tributario por retenciones, al haberse incumplido las normas legales y reglamentarias. Estos valores restarán el crédito tributario acumulado del sujeto pasivo consignado en la casilla 617.

**614 Ajuste por IVA devuelto por otras instituciones del sector público imputable al crédito tributario:** referencia artículo 157 numeral 3 del RALRTI, y artículos 93 b), 116 y 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Registre el valor de IVA que le ha sido devuelto por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador en el período que declara.

**615 - 617 Saldo crédito tributario para el próximo mes por adquisiciones y retenciones:** registre el saldo de crédito tributario de IVA generado por adquisiciones e importaciones o por retenciones en la fuente que le han sido efectuadas (referencia artículo 69 LRTI) que no ha podido ser compensado en el período que declara y que se acumula para el siguiente período, desglosando en cada casillero el crédito que arrastra por cada concepto respectivamente.

Considere lo citado en el Art. 66 de la LRTI: se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones

de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios gravados con este impuesto siempre que tales bienes y servicios se destinen únicamente a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados con este impuesto, que podrá ser usado hasta en cinco (5) años contados desde la fecha de exigibilidad de la declaración.

**618 Saldo crédito tributario para el próximo mes por compensación de IVA por ventas efectuadas con medio electrónico:** este casillero se encuentra bloqueado y es de uso exclusivo del Servicio de Rentas Internas.

**619 Saldo crédito tributario para el próximo mes por compensación de IVA por ventas efectuadas en zonas afectadas Ley de Solidaridad:** registre el saldo de crédito tributario de IVA generado por compensación de IVA por ventas efectuadas en zonas afectadas que no ha podido ser compensado en el periodo que declara y que se acumula para el siguiente período. Si por cualquier circunstancia evidente el vendedor o prestador del servicio presume que el crédito tributario resultante por el descuento concedido no pueda ser compensado con el IVA causado en los siguientes meses inmediatos, el sujeto pasivo podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas la devolución del crédito tributario originado por este concepto. Referencia artículo 29 del Reglamento a la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana.

**621 IVA presuntivo de salas de juego (bingos mecánicos) y otros juegos de azar (Aplica para Ejercicios Anteriores al 2013), Retención de IVA en ventas diferentes porcentajes (aplica desde enero 2022:** constituye el impuesto mínimo a pagar sin lugar a deducción por crédito tributario. Aplicable para ejercicios anteriores al 2013. Referencia artículo 171 del RALRTI.

A partir del 01 de enero de 2022, aplica para el registro de valores retenidos de IVA por Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras. Referencia: resolución Nro. NAC- DGERCG21-00000063 publicada en 2S RO. 618 de 14 de enero de 2022.

**IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS A EFECTOS DE DEVOLUCIÓN A EXPORTADORES HABITUALES DE BIENES**

**700 Valor de importaciones de materias primas, insumos y bienes de capital que sean incorporadas en procesos productivos de bienes que se exporten:** valor correspondiente a importaciones de materias primas, insumos y bienes de capital que sean incorporadas en procesos productivos de bienes que se exporten. Este casillero solo se habilitará a partir del periodo fiscal 2018.

**701 ISD Pagado en importaciones de materias primas, insumos y bienes de capital que sean incorporadas en procesos productivos de bienes que se exporten:** corresponde al valor de ISD pagado en importaciones de materias primas, insumos y bienes de capital que sean incorporadas en procesos productivos de bienes que se exporten. Este casillero solo se habilitará a partir del periodo fiscal 2018 y no puede ser superior al 5% del casillero 700. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 298 publicado en el 2Sdel RO 604 se dispuso, a partir del ejercicio fiscal 2022, la reducción progresiva del ISD de 0.25% en cada trimestre. De manera que, a partir del 1 de enero de 2022, la tarifa del ISD será del 4.75%, a partir del 1 de marzo, la tarifa del ISD será del 4.75%, a partir del 1 de julio, la tarifa será del 4.25%; y a partir del 1 de octubre de 2022 en adelante, la tarifa será del 4.00%.

**702 Porcentaje de proporción del ingreso neto de divisas desde el exterior al Ecuador, respecto del total de las exportaciones netas de bienes:** corresponde al porcentaje de proporción del ingreso neto de divisas desde el exterior al Ecuador respecto del total de las exportaciones netas de bienes. Este casillero se habilita únicamente a partir del periodo fiscal 2018 y no puede quedar en cero cuando el casillero 700 posee un valor mayor a cero. Referencia: Decreto Ejecutivo No. 298.

## **AGENTE DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**721, 723 Retenciones en la fuente de IVA:** registre el valor de las retenciones del 10% y 20% efectuadas en su condición de Agente de Retención de acuerdo con la normativa tributaria vigente, conforme la Resolución No. NAC- DGERCGC20-00000061 publicada RO. 473 de 29 septiembre de 2020.

**725, 727, 729 y 731 Retenciones en la fuente de IVA:** registre el valor

de las retenciones del 30%, 50%, 70% y 100% efectuadas en su condición de Agente de Retención de acuerdo con la normativa tributaria vigente. Dentro de las retenciones del 100% se deberá también registrar el IVA presuntivo retenido en la comercialización de combustibles y periódicos y el impuesto retenido en la importación de servicios. Referencia artículo 63 de la LRTI, Resolución No. NAC- DGERCGC20-00000061 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1100 de 30 de septiembre de 2020 y demás normativa aplicable.

**800 Devolución provisional de IVA mediante compensación con retenciones efectuadas:** Campo bloqueado para los contribuyentes. Se visualizará el valor automático cero. La compensación de valores a devolver con retenciones procederá desde el periodo agosto 2015. En declaraciones sustitutivas el exportador que se haya beneficiado de la compensación de IVA podrá ingresar en este campo un valor igual al generado en el Sistema de Devolución del IVA por internet que fue cargado en la declaración original en el campo 800.

**802 Retenciones efectuadas y no pagadas sector público, universidades y escuelas politécnicas:** registre el valor de las retenciones efectuadas al 100% que no se depositan en la cuenta del Servicio de Rentas Internas de acuerdo con la normativa tributaria vigente, conforme los artículos 62 y 63 de la LRTI, la Resolución No. NAC- DGERCGC21-00000037 y Circular No. NAC-DGECCGC21-00000005, este campo se encuentra habilitado desde el periodo fiscal agosto 2021 para las entidades y organismos del sector público del gobierno central y descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país.

Es importante considerar que el valor registrado en el casillero 802 debe ser menor o igual a los valores registrados en el casillero 731- *Retención del 100%* y casillero 522

*– Impuesto generado por otras adquisiciones y pagos gravados tarifa diferente de cero (sin derecho a crédito tributario).*

**890 Pago Previo Informativo:** registre el valor del impuesto, interés y multa, pagados a través de la declaración a sustituir. Cuando este campo tenga algún valor, necesariamente se deberá llenar el campo 104. Es

importante considerar que dentro del formulario existen valores sugeridos, entrega de información del período anterior y facturación electrónica:

### Valores sugeridos

Se realiza el cálculo de los siguientes campos y se los entrega como valores sugeridos:

- Crédito tributario aplicable en este período (de acuerdo con el factor de proporcionalidad o a su contabilidad).
- Saldo crédito tributario para el próximo mes por adquisiciones e importaciones.
- Saldo crédito tributario para el próximo mes por retenciones en la fuente de IVA que le han sido efectuadas.
- Saldo crédito tributario para el próximo mes por compensación de IVA por ventas efectuadas en zonas afectadas - Ley de solidaridad, restitución de crédito tributario en resoluciones administrativas o sentencias judiciales de última instancia.

Factor de proporcionalidad para crédito tributario	$(411+412+415+416+417+418) / 419$	563	1.0000
Crédito tributario aplicable en este período (de acuerdo al factor de proporcionalidad o a su contabilidad) $(520+521+523+524+525+526-527) \times 563$	Valor	216.00	564
	sugerido:		0.00

### Entrega de información del período anterior:

Se pre llena la información de los campos mencionados a continuación con la información de la declaración del período anterior.

- Impuesto a liquidar del mes anterior (casillero 483).
- Saldo crédito tributario del mes anterior por adquisiciones e importaciones (casillero 605).

- Saldo crédito tributario del mes anterior por retenciones en la fuente de IVA que le han sido efectuadas (casillero 606).
- Saldo crédito tributario del mes anterior por compensación de IVA por ventas efectuadas con medio electrónico (casillero 607).
- Saldo crédito tributario del mes anterior por compensación de IVA por ventas efectuadas en zonas afectadas - Ley de solidaridad, restitución de crédito tributario en resoluciones administrativas o sentencias judiciales de última instancia (casillero 608).

(-) Saldo crédito tributario del mes anterior			
Por adquisiciones e importaciones.	(trasládese el campo 615 de la declaración del periodo anterior)	605	0.00
Por retenciones en la fuente de IVA que le han sido efectuadas.	(trasládese el campo 617 de la declaración del periodo anterior)	606	0.00
Por compensación de IVA por ventas efectuadas con medio electrónico.	(trasládese el campo 618 de la declaración del periodo anterior)	607	0.00

Los valores trasladados de la declaración anterior no pueden ser diferentes, caso contrario se considera como un error y no se podrá enviar la declaración.

**Errores**

- Campo 606. El valor del crédito tributario no puede ser mayor a USD 17234.6 declarado anteriormente.

Es importante señalar que si usted es beneficiario del diferimiento de pago publicado el 27 de marzo de 2020 por el Presidente de la República a través del Decreto Ejecutivo No. 1021 y la resolución NAC-DGERCGC20-00000025, tiene su domicilio principal en Galápagos y que la actividad económica principal registrado en su RUC al 27 de marzo de 2020 se enmarca en las siguientes actividades:

1. Contribuyentes que operen líneas aéreas.
2. Contribuyentes del sector turismo, exclusivamente respecto de las actividades de servicios turísticos de

alojamiento y comidas.

3. Contribuyentes del sector agrícola.
4. Exportadores habituales de bienes. Contribuyentes que perciban el 50% de sus ingresos de la exportación de bienes.

Se desplegará una pregunta en la cual usted podrá escoger si se acoge o no al beneficio otorgado en el Decreto Ejecutivo 1021; de los períodos de marzo a mayo, si usted escoge la opción “sí”, se calculará el diferimiento de pago de la siguiente manera:

- Primera cuota 10%.
- Segunda cuota 10%.
- Tercera cuota 20%.
- Cuarta cuota 20%.
- Quinta cuota 20%.
- Sexta cuota 20%.

TOTALES		
<b>TOTAL CONSOLIDADO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	(699+801)859	<b>180.00</b>
¿Tiene derecho al pago diferido del IVA a pagar de este ejercicio fiscal conforme al Decreto 1021 del 2020 por la emergencia sanitaria en relación con el COVID-19?		
	881	SI
Cuota 1 del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal 2020 (10%)	882	18.00
Cuota 2 del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal 2020 (10%)	883	18.00
Cuota 3 del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal 2020 (20%)	884	36.00
Cuota 4 del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal 2020 (20%)	885	36.00
Cuota 5 del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal 2020 (20%)	886	36.00
Cuota 6 del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal 2020 (20%)	887	36.00
<b>VALORES A PAGAR (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)</b>		
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR</b>	(859-898)902	<b>18.00</b>

El valor a pagar será del 10% siendo esta la primera cuota; sin embargo, si usted determina que no se acogerá al diferimiento liquidará el 100% del impuesto.

Una vez que usted haya terminado de ingresar la información el formulario tendrá disponibles tres opciones:



a) Anterior

Esta opción le permite regresar al paso 2 para corregir la información de las respuestas dadas o utilizar las otras opciones

b) Guardar borrador:

Esta opción le permite guardar la información de su declaración antes de enviarla. Dicha información se guarda y estará disponible hasta la fecha que le indique el sistema.

✓ Su declaración borrador ha sido guardada exitosamente. Recuerde que la fecha de eliminación de su declaración borrador es el 27/12/2018

c) Siguiente:

Esta opción le permite continuar con el proceso de envío de la declaración. Si el sistema detecta errores o inconsistencias le presentará el detalle de los mismos para que los pueda revisar.

! Usted tiene 1 errores en su declaración. Verifique la sección de errores

Identificación: Razón social:

Período fiscal: NOVIEMBRE 2018 Tipo declaración: ORIGINAL

— Errores

- Casillero 564. El valor de crédito tributario ingresado es incorrecto.

En caso de no tener errores o inconsistencias el sistema continúa el

proceso mostrándole un resumen de su declaración, en el cual se visualizará el cálculo automático de multa, interés y total a pagar. En la misma sección se puede visualizar el detalle del interés y multa calculado.

### Resumen de la declaración

<b>Impuesto:</b>	USD 180.00
<b>Interés:</b>	USD 1.20
<b>Multa:</b>	USD 5.40
<b>Total a pagar:</b>	USD 186.60

▼ Detalle de interés y multa

#### Detalle de interés

Total impuesto a pagar	USD 180.00
Meses atrasados	1
Porcentaje total aplicado	0.6680%
Valor interés	USD 1.20

#### Detalle de multa

Total impuesto a pagar	USD 180.00
Meses atrasados	1
Porcentaje multa	3.00%
Porcentaje total aplicado	3.00%
Valor total multa	USD 5.40

Fecha inicio	Fecha fin	Porcentaje	
27-11-2018	26-12-2018	0.668%	
Total:		0.6680%	

Fecha inicio	Fecha fin	Porcentaje	
27-11-2018	26-12-2018	3.00%	
Total:		3.00%	

En la parte inferior aparecerá una sección para ingresar el número de RUC y contraseña del contador, esta se visualizará únicamente si el contribuyente es obligado a llevar contabilidad

Responda la siguiente pregunta:

¿Requiere firma de contador para esta declaración?  Sí  No

## 2.4 Paso 4: Pago

En este paso el sistema le permite seleccionar su forma de pago:

- ✓ Títulos de Banco Central (TBC).
- ✓ Notas de crédito desmaterializadas.
- ✓ Otras formas de pago.
- ✓ Convenio de débito.

Si selecciona Títulos de Banco Central o Notas de crédito desmaterializadas el sistema automáticamente coloca el valor pendiente por cubrir, sin embargo, puede editar esta información e ingresar el valor que desea cancelar con cualquiera de estas opciones.

### Formas de pago

Seleccione el medio de pago que desea utilizar.

Medios de pago	Saldo disponible	Valor a utilizar
<input checked="" type="checkbox"/> Títulos de Banco Central (TBC)	\$3,794.99	<input type="text" value="\$1.00"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Notas de crédito desmaterializadas	\$94,249.29	<input type="text" value="\$1.00"/>
<input type="radio"/> Otras formas de pago (Tarjetas de crédito, botón web o ventanillas de instituciones financieras)		<input type="text" value="\$0.00"/>
<input checked="" type="radio"/> Convenio de débito (Débito de cuenta propia o cuenta a terceros)		<input type="text" value="\$53.72"/>
<input type="checkbox"/> Convenio de débito		\$53.72

Seleccione la cuenta para realizar el débito.

	Institución financiera	Tipo	Número de cuenta	Propietario
<input checked="" type="radio"/>	BANCO S.A.	CORRIENTE	46546556445	TITULAR

Pendiente a cubrir: \$0.00

Si selecciona la opción **Convenio de débito** automáticamente se visualizan todas las cuentas que se han ingresado previamente, caso contrario se habilitará la opción para registrar una nueva, para lo cual debe detallar el nombre del banco, el número de cuenta, el tipo de cuenta (ahorros o corriente) y la fecha de inicio se llena automáticamente con la fecha en la que se realiza el registro.

Registro Cuenta

Señor Contribuyente:

Recuerde que la información registrada debe estar correcta y es de su exclusiva responsabilidad, en caso de débitos rechazados por el registro incorrecto de su información bancaria, usted podrá incurrir en multas e intereses.

En calidad de titular de la cuenta, autorizo expresamente para que directamente el Servicio de Rentas Internas ordene, en mi nombre, el débito automático en la cuenta señalada por el importe de las obligaciones tributarias, generadas por mi persona o representada.

Las cuentas registradas podrán ser utilizadas para los procesos de acreditación en cuenta por devolución de impuestos, en los casos que la Administración Tributaria lo considere pertinente.

Banco:

Cuenta:

Confirmar Cuenta:

Tipo Cuenta:

Fecha Inicio:

Una vez seleccionado el medio de pago y al dar clic en la opción **Aceptar**, su formulario de Impuesto al Valor Agregado ha sido enviado y podrá imprimir su Comprobante Electrónico de Pago (CEP), su formulario o la opción de una nueva declaración.



### 3. Declaración en cero

Si un mes no cuenta con información para reportar en el formulario de IVA debe realizar el siguiente procedimiento:

**Paso 1:** Seleccionar el período fiscal.

**Paso 2:** Responder **NO** a la primera pregunta **¿Requiere informar valores en su declaración de este período?**

Si la declaración se encuentra atrasada el sistema generará dos preguntas adicionales las cuales deben ser contestadas para continuar con el proceso de envío. Si la declaración se encuentra a tiempo, el sistema no genera las preguntas adicionales y continuará al paso 3.

**Paso 3:** En caso de estar al día se mostrará el resumen de la declaración de la siguiente manera

Resumen de la declaración

Impuesto:	USD 0.00
Interés:	<input type="text" value="0.00"/>
Multa:	<input type="text" value="0"/>
Total a pagar:	USD 0.00

En caso de que la declaración se encuentre atrasada se generan automáticamente las sanciones pecuniarias:

Resumen de la declaración

Impuesto:	\$0.00
Interés:	<input type="text" value="\$0.00"/>
Multa:	<input type="text" value="\$45.00"/>
Total a pagar:	\$45.00

**Paso 4:** En el caso de que la declaración esté a tiempo, saldrá una confirmación en la cual se especifica que su declaración ha sido procesada satisfactoriamente.

**Su declaración ha sido procesada satisfactoriamente**

Identificación: \_\_\_\_\_ Razón social: \_\_\_\_\_

Periodo fiscal: \_\_\_\_\_ Tipo declaración: ORIGINAL

**Resumen del proceso de declaración de impuesto**  
 Su declaración ha sido procesada satisfactoriamente, a continuación se presenta un resumen general.

CEP # (Número de Serie):	871522688447
Fecha y hora de declaración:	10/10/2018 19:20:59
Fecha de vencimiento:	16/10/2018

La confirmación de la recepción de la declaración será enviada a su correo electrónico: controldecalidad@sriprueba.ad

[Imprimir](#) [Nueva declaración](#)

El caso que la declaración se encuentre atrasada deberá seleccionar las formas de pago y dar click en la opción **Aceptar**.

**Formas de pago**

Seleccione el medio de pago que desee utilizar.

Medios de pago	Valor a utilizar
<input checked="" type="radio"/> <b>Otras formas de pago</b> (Tarjetas de crédito, botón web o ventanillas de instituciones financieras)	<input type="text" value="\$30.00"/>
<input type="radio"/> <b>Convenio de débito</b> (Débito de cuenta propia o cuenta a terceros)	<input type="text" value="\$0.00"/>

**Pendiente a cubrir: \$0.00**

## 4. Glosario

**JSON:** JavaScript Object Notation - Notación de Objetos de JavaScript es un formato ligero de intercambio de datos.

**XML:** Extensible Markup Language es un formato universal para dato y documentos estructurados.